

**1990/32. Idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1988/14, de 25 de mayo de 1988, por la que autorizó el aumento del número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y su decisión 1989/120, de 22 de mayo de 1989,

*Observando* que el árabe es el idioma oficial de ocho de los catorce Estados miembros de la Subcomisión, a saber, Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán y el Yemen,

1. *Decide* que en el futuro el árabe y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, incluido el suministro de recursos financieros, para la aplicación de la presente resolución.

*13a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1990*

**1990/33. Reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 43/121 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y la rehabilitación de los menores drogadictos, por la que la Asamblea exhorta, entre otras cosas, a la adopción de diversas medidas urgentes y al establecimiento de programas nacionales e internacionales para proteger a los niños del consumo ilícito de drogas y evitar que se vean involucrados en la producción y distribución ilícitas,

*Teniendo en cuenta* la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en cuyo anexo figura, y otros instrumentos y normas internacionales pertinentes relativos a la protección de los derechos y del bienestar de los jóvenes,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, y dentro de los recursos ordinarios o extrapresupuestarios de que se disponga, formule políticas, programas y estrategias amplios para impedir y reducir el uso indebido de drogas por parte de los niños;

2. *Pide además* al Secretario General que diseñe programas y manuales modelo para la prevención del uso indebido de drogas entre niños y adolescentes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

3. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que proporcionen apoyo financiero y a las organizaciones pertinentes a que colaboren estrechamente con el Secretario General en esta actividad.

*13a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1990*

**1990/34. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, y 43/92, de 8 de diciembre de 1988,

1. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado<sup>77</sup>;

2. *Expresa también su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1990/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990<sup>78</sup>, en la que la Comisión invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

b) Use toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>79</sup>, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen el informe revisado en sus períodos de sesiones 42º y 47º, respectivamente;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 43/92 de la Asamblea General, ponga

<sup>77</sup> E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Add.1. La adición 1 se publicó en inglés solamente.

<sup>78</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>79</sup> El 11 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por el párrafo 2 de su resolución 44/243 A, disolvió el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a analizar y documentar casos concretos de especial importancia;

7. *Pide también* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y consolidar la cooperación mutua para actualizar el informe;

8. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

9. *Invita* al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como publicación de las Naciones Unidas.

*14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990*

#### **1990/35. Derecho a la libertad de opinión y de expresión**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1984/26, de 12 de marzo de 1984, 1985/17, de 11 de marzo de 1985, 1986/46, de 12 de marzo de 1986, 1987/32, de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39, de 8 de marzo de 1988, 1989/31, de 6 de marzo de 1989, y 1989/56, de 7 de marzo de 1989,

*Recordando también* la decisión 1988/110, de 1º de septiembre de 1988, y la resolución 1989/14, de 31 de agosto de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Teniendo en cuenta* el documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión preparado por el Sr. Danilo Türk<sup>80</sup>,

1. *Apoya* la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de confiar al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, miembros de la Subcomisión, la preparación de un estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los actuales problemas de la realización de ese derecho y sobre las medidas necesarias para fortalecer y promover ese derecho;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para llevar a cabo dicho estudio;

3. *Pide* a los Relatores Especiales que presenten un informe preliminar sobre el estudio a la Subcomisión en su 42º período de sesiones para que lo examine, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones para que formule observaciones.

*14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990*

#### **1990/36. Indemnización a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 1988/11 de 1º de septiembre de 1988, y 1989/13, de 31 de agosto de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y tomando nota de la resolución 1990/35 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1990<sup>78</sup>,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a encomendar al Sr. Theo van Boven la tarea de realizar un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las normas internacionales vigentes de derechos humanos sobre indemnización, así como los fallos de tribunales y las decisiones y opiniones de los órganos y organismos internacionales de derechos humanos, con miras a explorar la posibilidad de establecer principios y directrices básicos a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Sr. van Boven toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea.

*14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990*

#### **1990/37. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 1990/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990<sup>78</sup>,

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de dos semanas antes del 47º período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar su labor de examinar, revisar y simplificar el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental con miras a presentarlo a la Comisión en su 47º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los medios necesarios para su reunión previa al 47º período de sesiones de la Comisión y que prepare un documento de trabajo con todos los artículos pendientes de examen, teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias hechos por los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales y lo transmita al grupo.

*14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990*

<sup>80</sup> E/CN.4/Sub.2/1989/26.